



COMUNICADO DE INFORMACIÓN RELEVANTE

Guachené (Cauca), 21 de marzo de 2025

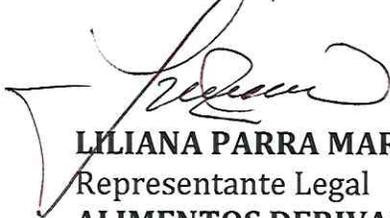
ALIMENTOS DERIVADOS DE LA CAÑA S.A., identificada con el NIT 817.000.676-2, en su calidad de sociedad Emisora de Valor, se permite dar a conocer al mercado, que mediante auto identificado con el radicado 2025-03-002785 y notificado el día de hoy, 21 de marzo de 2025, la Superintendencia de Sociedades resolvió admitir a la sociedad al proceso de reorganización empresarial, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan, adicionan o sustituyen.

Que según lo establecido en el citado auto de apertura, se designó como promotor, al Dr. Rodrigo de Jesus Tamayo Cifuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.191.330, para adelantar el referido proceso de reorganización empresarial.

En los próximos días la Superintendencia de Sociedades, fijará **AVISO DE REORGANIZACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

De esta manera cumplimos con las disposiciones de informar oportunamente al mercado la información relevante, atendiendo las disposiciones del artículo 5.2.4.3.1 del Decreto 2555 de 2010.

Cordialmente,



LILIANA PARRA MARTINEZ

Representante Legal

ALIMENTOS DERIVADOS DE LA CAÑA S.A. - ADECAÑA S.A.



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del Proceso

ALIMENTOS DERIVADOS DE LA CAÑA S.A. ADECAÑA S.A

Promotor

RODRIGO DE JESUS TAMAYO CIFUENTES

Proceso

Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006

Asunto

ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

No. de Proceso

2024-INS-3404

Expediente

J2025443060215000001

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2024-01-887289 del 31 de octubre de 2024, la señora LILIANA FABIOLA PARRA MARTINEZ, en calidad de representante legal de ALIMENTOS DERIVADOS DE LA CAÑA S.A. ADECAÑA S.A, solicitó la admisión al proceso de Reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. SUJETO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

FUENTE: ART. 2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el radicado 2024-01-887289 se aporta certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: ALIMENTOS DERIVADOS DE LA CAÑA S.A. ADECAÑA S.A. NIT: 817000676-2. Domicilio: GUACHENE- CAUCA. Dirección de notificación principal y judicial: GUACHENE VIA PUERTO TEJADA. Municipio: Guachené. Correo electrónico de notificación: notificaciones@ingeniolacabana.com. Teléfono para notificación: 3165223415.

El Objeto Social de la sociedad corresponde a: " Esta sociedad se constituye en desarrollo de lo dispuesto en la ley 218 de 1995 y en el decreto 529 de 1996 y tiene como propósito desarrollar su objeto social en la zona afectada por el fenómeno natural del sismo y avalancha del rio Páez y por lo tanto generar al menos el 80% de su producción en la zona afectada. el objeto de la sociedad es: la explotación económica en actividades agrícolas, ganaderas o agroindustriales, manufactureras o de servicios de producción para terceros, lo cual incluye la comercialización de materias primas, mezclas o productos terminados. 2. la importación y/ o exportación de todo tipo de materias primas y/ o productos terminados, para su comercialización en Colombia y el exterior. 3. la ejecución de operaciones de importación de

todo tipo, bajo la modalidad del plan vallejo, permitiéndole hacer uso de los beneficios que correspondan para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá:

a) adelantar negocios agrícolas y pecuarios en todas sus manifestaciones, lo cual incluye las plantaciones alimentarias, la reforestación y la transformación de productos agropecuarios.

b) comercializar toda clase de mercancías, alimentos, refrescos y mezclas.

c) adquirir, a cualquier título, establecimientos de comercio complementarios o conexos, dedicados al desarrollo de actividades vinculadas a su objeto social; adelantando todas las gestiones tendientes a su montaje y organización; administrarlos, explotarlos económicamente y enajenarlos, a título oneroso, cuando fuere el caso.

d) tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios o su objeto.

e) tener inversiones en sociedades de cualquier tipo, ya sea constituyéndolas con otros, o adquiriendo cuotas o acciones en ellas, cualquiera que sea su objeto social.

f) efectuar inversiones en títulos valores, bonos y derechos de cualquier índole, emitidos o aceptados por personas de cualquier naturaleza pública o privada, los cuales se podrán mantener como activos fijos y/o venderlos y/ o negociarlos y/ o guardarlos libremente, total o parcialmente.

g) adquirir a cualquier título, vender, arrendar y gravar libremente toda clase de bienes muebles e inmuebles. en particular, podrá construir sobre los bienes inmuebles, cualquier tipo de edificaciones, las cuales podrá destinar a su propio uso o enajenarlos, arrendarlas y/o gravarlas libremente, directamente o a través de terceras personas. para garantizar con sus bienes, operaciones propias o de terceros. facultando a la sociedad para convertirse en garante, servir de avalista y garantizar con sus bienes, obligaciones de terceros, sean éstos socios o no y sin necesidad que exista contraprestación alguna o provecho para la sociedad, sin restricción ni limitación de cuantía.

h) en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, civiles y comerciales, que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.”

Se aportó el certificado de existencia y representación de la sociedad.

2. LEGITIMACIÓN

FUENTE: ART. 11, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
 Con radicado 2024-01-887289 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006, de la sociedad ALIMENTOS DERIVADOS DE LA CAÑA S.A. ADECAÑA S.A, presentada en el Módulo de Insolvencia por LILIANA FABIOLA PARRA MARTINEZ, identificada con número de documento 31947005, en calidad de Representante Legal.

Los datos de la representante legal de la solicitud son los mismos que aparecen en el certificado de existencia y representación legal.

En el formulario de la solicitud se indica que el representante legal no tiene limitaciones para presentar el proceso.

Obra copia del Acta Nro. 39 de la Reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada el del día veintiocho (28) del mes de octubre del año (2024) en la cual obra la autorización para la presentación de la solicitud al proceso de reorganización empresarial conforme a la Ley 1116 de 2006.

3. CESACIÓN DE PAGOS

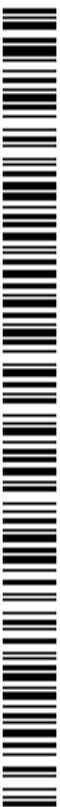
FUENTE: ART. 9.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
 Con el radicado 2024-01-885967 se aportan documentos que acreditan la existencia del supuesto de cesación de pagos en la que se indica que la deudora ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por COP 20.675.991. Dichas obligaciones representan el 88,04% del pasivo total a cargo del deudor, el cual asciende a la suma de COP 23.484.062 con corte al 31 de octubre de 2024. (las cifras se presentan en miles de pesos)

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 f240-AeA0-8b14-b.08-8=14--cd8

4. INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE	
FUENTE: ART. 9.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
No aplica	
5. NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCIÓN SIN ADOPTAR MEDIDAS	
FUENTE: ART. 10.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-887289, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que la deudora no se encuentra en causal de disolución.</p> <p>Se adjunta la certificación de no encontrarse en causal de disolución y del cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.</p> <p>La certificación se encuentra suscrita por el representante legal.</p>	
6. CONTABILIDAD REGULAR	
FUENTE: ART. 10.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-887289 se aporta certificación suscrita en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.</p> <p>Adicionalmente, se indica que pertenece al grupo de preparadores de información financiera Grupo 1.</p>	
7. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	
FUENTE: ART. 32, LEY 1429 DE 2010	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-887289 se aporta certificación suscrita en la que se manifiesta que la sociedad No tiene pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales.</p> <p>Obran certificaciones suscritas por el Contador Público y Revisor Fiscal de ALIMENTOS DERIVADOS DE LA CAÑA S. A. certificando que, de acuerdo con los registros contables de la Compañía al 30 de septiembre de 2024, la sociedad tiene a su cargo obligaciones por pagar por concepto de descuentos efectuados a trabajadores que ascienden a COP7.038 y por concepto de aportes al sistema de seguridad social por COP 13.418 (cifras miles de pesos).</p> <p>Se aporta plan de pagos en el cual se manifiesta que se atenderán dichas obligaciones dentro de los tres meses siguientes a la admisión al proceso de reorganización empresarial.</p>	
8. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES	
FUENTE: ART. 10.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-887289 el deudor manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.</p>	
9. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS	
FUENTE: ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-887289 se aporta la siguiente información:</p>	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 f240-AeA0-8b14-b.08-8=14-cc8



-Estados financieros al 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022, con sus respectivas notas, certificación y dictamen a los estados financieros.

-Estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, con sus respectivas notas, certificación y dictamen a los estados financieros.

-Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020, con sus respectivas notas, certificación y dictamen a los estados financieros.

10. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

FUENTE: ART. 13.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-887289 se aporta el conjunto de estados financieros con corte al 30 de septiembre de 2024, con sus respectivas notas y certificación.

11. INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

FUENTE: ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-887289 se aportó el inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud (30 de septiembre de 2024)

El inventario de activos y pasivos esta suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal.

12. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA

FUENTE: ART. 13.4, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-887289 se aportó la memoria explicativa que expone los hechos que afectaron la situación económica de la deudora, sintetizados en los siguientes argumentos:

"Durante 2021, el país se vio paralizado por un Paro Nacional, que, en el caso de Adecaña S. A., generó restricciones de ingreso a sus plantaciones. Estas sufrieron de manera directa pues las actividades de campo no se pudieron realizar de manera continua. El fenómeno de la niña presente a nivel nacional desde mediados de 2021, 2022 y 2023, generó una afectación significativa sobre los cultivos de caña. En 2022, el nivel de lluvia en la zona de influencia de la Compañía sobrepasó los 1,800 mm, convirtiendo el 2022 en el más lluvioso de los últimos 21 años.

En 2023, aun cuando el nivel de lluvia estuvo alrededor de 1,533 mm, algo menos que en 2022 generó un efecto negativo duplicado en la productividad de la caña y en los resultados de la sacarosa.

De manera paralela a esta situación, infortunadamente la Compañía cuyo objeto social se desarrolla totalmente en el campo ha presentado problemas donde se ha comprometido la seguridad de la tierra y seguridad de los equipos de trabajo. Es de anotar que la población del norte del cauca atraviesa ha atravesado y aun es evidente violencia interracial (Indígenas y Afrodescendientes) y conflicto por seguridad propia de la zona. Esto ha generado que los costos se vean incrementados en esta línea para lograr protección."

13. FLUJO DE CAJA

FUENTE: ART. 13.5, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-887289 la sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.

14. PLAN DE NEGOCIOS

FUENTE: ART. 13.6, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 f240-AeA0-8b14-b.08-8=14--cd8

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2024-01-887289 se aporta el plan de negocios de la sociedad el cual contempla la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso

15. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

FUENTE:
ART. 13.7, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

La deudora aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad.

Con radicado 2024-01-887289 se aportó proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto.

En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que la deudora es garante, avalista o codeudor de terceros.

Con radicado 2024-01-887289 se aporta certificación en la cual se incluye la relación de los terceros para los cuales la deudora es avalista, codeudor o garante. La certificación se encuentra suscrita por el representante legal.

ACREEDOR	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PLAZO	OBLIGACION VENCIDA	EJECUCIÓN
Banco de Bogotá S.A.	\$ 5.591.363.000	\$ 425.049.718	dic-24	Si	NO
Scotiabank Colpatría	\$ 20.202.372.000	\$ 3.168.277.020	dic-25	Si	NO
Citibank Colombia	\$ 11.165.000.000	\$ 1.862.140.891	dic-25	Si	NO
Banco de Occidente	\$ 7.776.655.000	\$ 974.233.797	dic-25	Si	NO
Banco de Crédito e Inversiones	\$ 22.044.302.000	\$ 2.511.537.954	dic-25	Si	NO
Bancolombia S.A.	\$ 97.804.332.000	\$ 14.749.174.850	dic-29	Si	NO
Banco de Bogotá S.A.	\$ 83.649.139.000	\$ 14.085.783.096	dic-29	Si	NO
Itaú Corpbanca	\$ 22.733.625.000	\$ 3.871.875.755	dic-29	Si	NO

16. REPORTE DE GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR OBJETO GARANTÍAS LEY 1676

FUENTE:
ARTS. 50 AL 52 LEY 1676 DE 2013, ART. 2.2.2.4.2.31.
DECRETO 1074 DE 2015

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud la sociedad indica que no tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: *"Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor"*.

Una vez estudiada la situación económica de la deudora, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez procederá al nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad ALIMENTOS DERIVADOS DE LA CAÑA S.A. - ADECAÑA S.A. identificada con NIT 817000676 y domiciliada en el municipio de GUACHENE- CAUCA, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre:	RODRIGO DE JESUS TAMAYO CIFUENTES
Cedula de ciudadanía:	70191330
Contacto:	Dirección: Calle 36 Sur # 22 – 05 interior 178 Loma del Chocho, ENVIGADO -ANTIOQUIA Teléfono: (604) 2375853 Celular:3103747426 Correo Electrónico: rodrigo.tamayocifuentes@gmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
COP 46.546.620	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
COP 93.093.240	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
COP 93.093.240	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Parágrafo primero: Teniendo en cuenta que el proceso es coordinado, La cifra de los honorarios será objeto de revisión y análisis por parte del juez del proceso.

Cuarto: Ordenar la coordinación del proceso de reorganización con el que adelantan las sociedades: Ingenio La Cabaña S.A. Nit. 891.501.133, Agro Servicios las Cañas S.A. Nit. 817000382, Agroindustrias del Cauca S.A. Nit. 900150942 y Agropecuaria La Esmeralda S.A.S. Nit. 890309678, en lo que atiende a las siguientes medidas:

1. Nombramiento del mismo auxiliar de justicia.
2. Ordenar la coordinación de audiencias de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo.
3. Disponer del intercambio de información.
4. Las demás que considere el juez del concurso en el proceso.

Quinto: Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de las sociedades Alimentos Derivados De La Caña S.A. NIT 817000676, Ingenio La Cabaña S.A. Nit. 891.501.133, Agro Servicios las Cañas S.A. Nit. 817000382, Agroindustrias del Cauca S.A. Nit. 900150942 y Agropecuaria La Esmeralda S.A.S. Nit. 890309678, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento

Validar documento Res. 325 19-01-2015 f240-AeA0-8b14-b.08-8=14--cd8

al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020. y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Octavo. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023.

3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software XBRL EXPRESS, seleccionando el Informe 32 A PE 10 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32 A PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo XBRL EXPRESS se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx.

4. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar XBRL EXPRESS.
5. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Décimo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de

duración del proceso.

2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.

3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente

7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Librar los oficios correspondientes.

Décimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega

de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo quinto. Advertir a las partes que, en virtud de la coordinación de procesos ordenada en este proveído, le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización, al Grupo de Procesos de Reorganización A. de la Superintendencia de Sociedades con sede en Bogotá D.C. Por tal razón, se ordena a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali que, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a efectuar el traslado del presente proceso al anotado Grupo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional Cali

TRD: Actuaciones
Rad: 2024-01-887289

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: paolaae

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: janethcg

CARGO: Intendente Regional de Cali

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: janethcg

CARGO: Intendente Regional de Cali

Validar documento Res. 325 19-01-2015
f240-AeA0-8b14-b.08-8=14--cd8

